

COLEGIO OFICIAL DE GRADUADOS SOCIALES DE SEVILLA

De: Consejo <consejo-bounces@graduadosocial.es> en nombre de Consejo General de Graduados Sociales de España <info@graduadosocial.org>
Enviado el: jueves, 09 de abril de 2020 15:40
Para: consejo@graduadosocial.es
Asunto: [Consejo] Informe Jurídico Silencio Administrativo Ertes
Datos adjuntos: INFORME FECHA EFECTOS ERTE POR SILENCIO 2ª.pdf; Datos adjuntos sin título 00052.txt



Consejo General de Graduados Sociales de España

En Madrid, a 9 de abril de 2020

**Ilmo./a Sr./a Miembro de la Comisión Permanente del CGCOGSE,
Ilmo./a Sr./a Presidente/a, Miembro de Junta de Gobierno y
Colegiado/a del Colegio Oficial de Graduados Sociales**

Estimado/a Compañero/a:

Con fecha 30 de marzo y 1 de abril te hice llegar la valoración del Asesor Jurídico de este Consejo General acerca de la presentación de los ERTES, su aprobación por silencio administrativo y su tramitación al respecto también de la fecha de efecto.

Pues bien, como sigue suscitando dudas entre el colectivo en relación con las notificaciones denegatorias que se están recibiendo adoptadas dentro del plazo de cinco días legalmente establecido para la resolución de estos procedimientos, pero notificadas una vez transcurrido dicho plazo, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de la resolución, a continuación te transcribo nuevamente la opinión jurídica de nuestro asesor:

“En contestación a la consulta acerca de la validez de las resoluciones de la Autoridad Laboral denegatorias de las solicitudes de autorización de ERTES cursadas con ocasión del COVID-19 como fuerza mayor, adoptadas dentro del plazo de cinco días legalmente establecido para la resolución de estos procedimientos, pero notificadas una vez transcurrido dicho plazo, dentro del plazo de los diez días siguientes a la fecha de la resolución al que se refiere el artículo 40.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, me ratifico íntegramente en lo señalado en mi informe del pasado 31.03.20, que nuevamente acompaño.

Ciertamente, la Administración, de acuerdo con lo previsto en el citado artículo 40.2 de la Ley 39/15, tiene el deber de notificar sus acuerdos y resoluciones en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de adopción de aquéllos.

Ahora bien, con independencia de ese genérico deber de cursar las notificaciones en el plazo de los diez días siguientes a la fecha de la adopción del acto, en el caso de que opere un plazo establecido legalmente para que, ante una petición, la misma

pueda entenderse atendida por silencio administrativo positivo, ese plazo que fija la Ley para que opere el silencio positivo (normalmente, tres o seis meses, y en este extraordinario caso de los ERTES por fuerza mayor derivados del COVID-19, sólo cinco días) debe respetarse por la Administración en el sentido de que sólo dentro del mismo podrá adoptar y notificar una resolución denegatoria. Si en ese plazo no se ha adoptado **Y NOTIFICADO** la resolución denegatoria, se ha producido por silencio administrativo un acto administrativo presunto aprobatorio de la solicitud, que no puede ya revocarse “ad nutum”, sino por los especiales procedimientos a los que me refería en ese mi citado informa de 31.03.20.

Así resulta de lo expresamente previsto, por dos veces, en el artículo 24 de esa misma Ley 39/15:

“Artículo 24. Silencio administrativo en procedimientos iniciados a solicitud del interesado.

1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, sin perjuicio de la resolución que la Administración debe dictar en la forma prevista en el apartado 3 de este artículo, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, legitima al interesado o interesados para entenderla estimada por silencio administrativo, excepto en los supuestos en los que una norma con rango de ley o una norma de Derecho de la Unión Europea o de Derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario. (...).

2. La estimación por silencio administrativo tiene a todos los efectos la consideración de acto administrativo finalizador del procedimiento. (...).

3. La obligación de dictar resolución expresa a que se refiere el apartado primero del artículo 21 se sujetará al siguiente régimen:

a) En los casos de estimación por silencio administrativo, la resolución expresa posterior a la producción del acto sólo podrá dictarse de ser confirmatoria del mismo. (...)

4. Los actos administrativos producidos por silencio administrativo se podrán hacer valer tanto ante la Administración como ante cualquier persona física o jurídica, pública o privada. Los mismos producen efectos desde el vencimiento del plazo máximo en el que debe dictarse y notificarse la resolución expresa sin que la misma se haya expedido, y su existencia puede ser acreditada por cualquier medio de prueba admitido en Derecho, incluido el certificado acreditativo del silencio producido. Este certificado se expedirá de oficio por el órgano competente para resolver en el plazo de quince días desde que expire el plazo máximo para resolver el procedimiento. Sin perjuicio de lo anterior, el interesado podrá pedirlo en cualquier momento, computándose el plazo indicado anteriormente desde el día siguiente a aquél en que la petición tuviese entrada en el registro electrónico de la Administración u Organismo competente para resolver”.

A mayor abundamiento y para que puedas disponer de toda la documentación, te adjunto el informe elaborado y que ya te remití con anterioridad para que obre en tu poder.

A la espera de que dicha información sea de tu utilidad, recibe un cordial saludo.

Fdo.: Ricardo Gabaldón Gabaldón
Presidente del Consejo General



Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España

C/ Rafael Calvo, 7 Bajo 28010 Madrid

Telfs: 914 455 214 / 914 456 236

<http://www.graduadosocial.org>



Antes de imprimir este e-mail, piense bien si es necesario hacerlo: el medioambiente es cosa de todos.

AVISO LEGAL:

Este mensaje se envía desde el sistema de correo electrónico del Consejo General de Colegios Oficiales de Graduados Sociales de España. Esta información es privada y confidencial y está dirigida únicamente a su destinatario. Si usted no es el destinatario original de este mensaje y por este medio pudo acceder a dicha información, por favor le rogamos que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda con su consecuente eliminación. La distribución o copia de este mensaje está estrictamente prohibida por la legislación vigente. La transmisión de e-mails no garantiza que el correo electrónico sea seguro o libre de error. Por consiguiente, no manifestamos que esta información sea completa o precisa. Toda información está sujeta a alterarse sin previo aviso.

De conformidad con lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016: Reglamento general de protección de datos, le informamos de que sus datos de carácter personal son objeto de tratamiento por el CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA con la finalidad de la gestión de sus relaciones con el Consejo y el envío de información institucional del Consejo. Finalidad basada, según los casos, en el interés público de las actividades del Consejo o en su interés legítimo para el tratamiento. Sus datos personales se mantendrán de forma indefinida en tanto no se solicite su supresión. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas únicamente en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, ante CONSEJO GENERAL DE COLEGIOS OFICIALES DE GRADUADOS SOCIALES DE ESPAÑA, en la calle Rafael Calvo, 7 - 28010 de Madrid, o en la dirección de correo electrónico lopd@graduadosocial.org. Debiendo acreditar en ambos casos su identidad.